



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 14 de Junio de 2017

Tomo II

Número 65 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁG.-2
2. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- - - - - P Á G . - 4
3. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (GEPEA).-----PÁG.-6



Francisco Xavier Lopez Mena
Secretario de Gobierno



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ref. : DESPACHO DEL C. SECRETARIO.

Número de oficio: 00376.

Chetumal, Quintana Roo, 14 de marzo del 2017.

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

LIC. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ CARDÍN
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

En atención a su escrito de fecha 13 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la designación de la Licenciada Lilian María Ortiz Cuellar, como Notario Auxiliar de la Notaría Pública a su cargo, con fundamento en los artículos 1, 4, 25, 28 y 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, me permito informarle que después de realizar el análisis respectivo de la documentación anexa a la referida solicitud, ha quedado acreditado que la citada profesionista cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Notariado, en consecuencia, una vez cumplidos los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley sustantiva de la materia, se procede a hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que en uso de sus facultades determine lo conducente.

No obstante a lo anterior, me permito hacerle de su conocimiento que para el caso de que la Licenciada Lilian María Ortiz Cuellar, sea designada como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 21 del Estado de Quintana Roo, deberá realizar los trámites y cumplir los requisitos establecidos en los artículos 37, 40 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO 2016 - 2022

C.c.p. C.P. Carlos Manuel Joaquín González.- Gobernador del Estado de Quintana Roo.

C.c.p. Lic. Carlos Humberto Pereira Vázquez.- Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.

C.c.p. Lic. Ana Teresita Rodríguez Hoy.- Directora General de Notarías del Estado de Quintana Roo.

C.c.p. Expediente.
FXLM/CHPV/MMCM.

Anexo de Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero, Col. Centro, C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel. (986) 83 50550 Ext. 41100
Francisco.lopez@groob.gob.mx
segob@groob.gob.mx



C.P. Carlos Joaquín González
Gobernador del Estado de Quintana Roo



Despacho del C. Gobernador del Estado.

Oficio: No. 0063/2017

Asunto: SE DESIGNA Y SE EMITE NOMBRAMIENTO
COMO NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR
Chetumal, Quintana Roo, 22 de marzo de 2017.

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo”

LIC. LILIAN MARÍA ORTIZ CUELLAR.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 1, 25, 45 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarla como Notario Público Auxiliar del Licenciado Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública Número 21 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Playa del Carmen y adscripción territorial en el Municipio de Solidaridad.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

Despacho del Ejecutivo
Ciudad Chetumal
Quintana Roo, México

SEHIPLAN

CJ



Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No. 1, 2do. Piso, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 8320620, Correo: (983) 835 0500 Ext. 21195
www.qroo.gob.mx



Francisco Javier López Méndez
Secretario de Gobierno



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ref. : DESPACHO DEL C. SECRETARIO.

Número de oficio: 00377

Chetumal, Quintana Roo, 14 de marzo del 2017.

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

LIC. ROGER OCTAVIO MENÉNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 57
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

En atención a su escrito mediante el cual solicita la designación del Licenciado William Armando Chan Aguilar, como Notario Auxiliar de la Notaría Pública a su cargo, con fundamento en los artículos 1, 4, 25, 28 y 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, me permito informarle que después de realizar el análisis respectivo de la documentación anexa a la referida solicitud, ha quedado acreditado que el citado profesionista cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Notariado, en consecuencia, una vez cumplidos los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley sustantiva de la materia, se procede a hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que en uso de sus facultades determine lo conducente.

No obstante a lo anterior, me permito hacerle de su conocimiento que para el caso de que el Licenciado William Armando Chan Aguilar, sea designado como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 57 del Estado de Quintana Roo, deberá realizar los trámites y cumplir los requisitos establecidos en los artículos 37, 40 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX.
2016 - 2022

C.c.p. C.P. Carlos Manuel Joaquín González.- Gobernador del Estado de Quintana Roo.
C.c.p. Lic. Carlos Humberto Pereira Vázquez.- Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
C.c.p. Lic. Ana Teresita Rodríguez Hoy.- Directora General de Notarías del Estado de Quintana Roo.
C.c.p. Expediente.
FXLM/CHPV/MMCM.

Área de Palacio de Gobierno
Av. 22 de Breto Col. Centro C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel. (984) 83 50550 Ext. 41100
Francisco.lopez@groo.gob.mx
segob@groo.gob.mx



C.P. Carlos Joaquín González
Gobernador del Estado de Quintana Roo



Despacho del C. Gobernador del Estado.

Oficio: No. 0059/2017

Asunto: SE DESIGNA Y SE EMITE NOMBRAMIENTO
COMO NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR

Chetumal, Quintana Roo, 22 de marzo de 2017.

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo”

LIC. WILLIAM ARMANDO CHAN AGUILAR.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 1, 25, 45 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarlo como Notario Público Auxiliar del Licenciado Roger Octavio Menéndez Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 57 del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Kantunilkin y adscripción territorial en el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Despacho del Ejecutivo
Ciudad Chetumal
Quintana Roo, México

S.R.

SEIPLAN

S.P.



SP

Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No. 1, 2do. Piso, Col. Centro, C.P. 77000 - Chetumal, Quintana Roo, México.
tel. (983) 8320620, Correo: (983) 835 0500 Ext. 21195
www.gto.gob.mx



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII Y ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado de Quintana Roo.

Que los artículos 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 2, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo facultan al Titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Que el embarazo en adolescentes en México es un grave problema de salud pública y en algunos casos, una violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que requiere la total atención y coordinación de las políticas públicas, que tienen la responsabilidad de prevenir y atender esta situación, de manera integral y en forma coordinada por las Dependencias responsables.

Que ante esta problemática, el 23 de enero de 2015, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto puso en marcha la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, la cual pretende reducir a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las y los adolescentes mexicanos de 15 a 19 años de edad para el año 2030 y erradicar el embarazo en niñas de 15 años.

Que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, en Quintana Roo residen 265,221 adolescentes de 10 a 19 años de edad, lo que representa el 17.66 por ciento de la población total.

Que de acuerdo al Subsistema de Información de Nacimientos y a la Encuesta Intercensal 2015, la población de 15 a 19 años de edad registró 38,432 casos de fecundidad, siendo los municipios Benito Juárez, Othón P. Blanco y Solidaridad, donde se detectó el mayor número de casos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que el Estado de Quintana Roo hoy se suma a esta Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, ya que este problema poblacional amplía las brechas sociales y de género, se trata de un proyecto de vida, educación, de salud, pero sobre todo de respeto a sus derechos humanos, a su libertad y a su desarrollo como personas.

Que la prevención y la atención al embarazo en adolescentes desde la óptica de los derechos humanos y en el marco de la salud sexual y reproductiva, debe formar parte del eje transversal de las políticas públicas que afectan a este grupo etario, además de constituir componentes prioritarios en las políticas sectoriales de salud, educación y bienestar social.

Que con fundamento en lo establecido en el número 7.2 del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, apartado 7 de la Política Intersectorial y Mecanismos de Coordinación, de la **Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes**, para atender de forma puntual y alineada este problema de salud, el 06 de Julio del año 2016 se instaló el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (GEPEA).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, en cuanto a su organización, funcionamiento y participación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Coordinación:** A la Secretaría de Gobierno a través del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población;
- II. **Dependencias:** Las que conforman la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, contempladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- III. **Embarazo Adolescente:** Al estado de gestación de una mujer entre 10 y 19 años de edad;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. **Entidades:** Las que integran la Administración Pública Paraestatal, mencionadas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- V. **Estrategia Nacional:** A la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes que establece el conjunto de acciones articuladas de instituciones públicas y privadas que tiene por objetivo la reducción del embarazo en la adolescencia;
- VI. **Grupo Estatal:** El que integra a las dependencias, entidades instituciones y demás organismos estratégicos para que los gobiernos estatales sean los responsables de impulsar e implementar la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- VII. **Grupo Interinstitucional:** Al Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo Adolescente, conformado a nivel Federal;
- VIII. **Plan Estatal de Desarrollo:** Al Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento para el Funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- X. **Salud Reproductiva:** Al estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos;
- XI. **Salud Sexual:** Al estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia; y
- XII. **Secretaría Técnica:** Al organismo público descentralizado denominado Instituto Quintanarroense de la Mujer.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL GRUPO ESTATAL

Artículo 3.- El Grupo Estatal está integrado por:

- I. Una Coordinación, la cual estará a cargo de la Secretaría de Gobierno a través de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;
- II. Una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer; y
- III. Las siguientes Vocalías:
 - a) El Titular de la Secretaría de Salud;
 - b) El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- d) El Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- e) El Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- f) El Titular de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- g) El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) El Titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo;
- i) Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea la realización de actividades afines a la temática de la Estrategia Nacional; y
- j) Las demás dependencias y entidades municipales, estatales y federales así como integrantes de la Academia que a propuesta del Grupo Estatal se considere necesaria su participación para el alcance de los objetivos de la Estrategia Nacional y sean aprobadas en sesión.

Los cargos mencionados anteriormente serán de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o retribución alguna.

La remoción o sustitución de las vocalías, deberá ser puesta a consideración y votación del Grupo Estatal.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Grupo Estatal, por lo cual la Secretaría Técnica someterá los planteamientos correspondientes a la misma para su resolución.

Artículo 5.-El Grupo Estatal coordinará sus acciones en concordancia con las políticas, programas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y la Secretaría de Gobierno a través del Consejo Estatal de Población.

Artículo 6.-Todos los integrantes propietarios del Grupo Estatal tendrán voz y voto en las sesiones y deberán de designar por escrito dirigido a la Secretaría Técnica a un representante suplente ante el Grupo Estatal en términos del CAPITULO VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO ESTATAL

Artículo 7.- Para el debido cumplimiento del objetivo, el Grupo Estatal tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Proponer mecanismos efectivos para coordinar, alinear y articular políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades estatales en el marco de la Estrategia Nacional;
- II. Reconocer y responsabilizarse sobre las acciones a desarrollar para dar cumplimiento al objetivo de la Estrategia Nacional;
- III. Informar sobre el alcance de las acciones, considerando el presupuesto requerido para implementarlas;
- IV. Rendir informe trimestral en la sesión ordinaria correspondiente, sobre las acciones realizadas en el marco de la Estrategia Nacional;
- V. Integrar Subgrupos de trabajo con el objeto de realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las líneas de acción acordadas por el Grupo Estatal;
- VI. Integrar y concentrar los informes periódicos de los integrantes del Grupo Estatal relativos a las diferentes acciones o programas que realizan, con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- VII. Aprobar los informes que se integraran a la Estrategia Nacional;
- VIII. Establecer una coordinación con el Grupo Interinstitucional, para proporcionar estadísticas e indicadores sobre la implementación de la Estrategia Nacional;
- IX. Proponer nuevas acciones a las dependencias y entidades estatales para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y objetivos del Grupo Estatal;
- X. Firmar las Actas y acuerdos que se deriven de las sesiones del Grupo de Estatal;
- XI. Aprobar el Anteproyecto de Reglamento del Grupo Estatal y en su caso las modificaciones al mismo; y
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, la Estrategia Nacional y otras disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ESTATAL

Artículo 8.- La Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades del Grupo Estatal;
- II. Presidir las sesiones del Grupo Estatal y dirigir sus debates;
- III. Convocar a las sesiones del Grupo Estatal, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones, así como en su caso, emitir el voto de calidad;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Presentar al Grupo Estatal, el Programa de Trabajo y los procedimientos de monitoreo de evaluación de las acciones propuestas;
- VI. Someter a consideración del Grupo Estatal la pertinencia de la creación de Subgrupos de Trabajo y la designación de sus respectivos responsables;
- VII. Informar a los integrantes sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones del Grupo Estatal;
- IX. Atender las solicitudes de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- X. Impulsará en el ámbito municipal y en las comunidades locales los mecanismos para operar la Estrategia Nacional; y
- XI. Las demás que de acuerdo a sus atribuciones determine el Grupo Estatal.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a consideración de la Coordinación, el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Emitir las convocatorias a las sesiones del Grupo Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento y confirmar su recepción;
- III. Llevar el desahogo de los puntos del orden del día en la sesión, previo acuerdo con la Coordinación;
- IV. Valorar y en su caso, solicitar la documentación que corresponda al integrante del Grupo Estatal que haya propuesto incorporar algún asunto en el orden del día o bien sobre el seguimiento de algún acuerdo en específico. Y en caso de que el responsable del asunto propuesto no asista a la reunión del Grupo Estatal, y tampoco haya designado representante, lo comunicará a los integrantes y procederá a excluir el asunto del orden del día;
- V. Informar a la Coordinación sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones;
- VI. Solicitar a los integrantes del Grupo Estatal, en el momento en el que así lo considere necesario, información a fin de dar seguimiento a los acuerdos;
- VII. Fungir como enlace con los integrantes del Grupo Estatal;
- VIII. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IX. Integrar los informes y estudios que le encomiende el Grupo Estatal y aquellos que realicen los Subgrupos de Trabajo;
- X. Elaborar los informes sobre el cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional y las metas de sus indicadores de corto y mediano plazos, así como propuestas para la mejora continua en el desempeño del Grupo Estatal;



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Elaborar las actas y acuerdos derivados de las sesiones y enviar el proyecto a los integrantes del Grupo Estatal e invitados, para su visto bueno u observaciones correspondientes. En caso de la existencia de observaciones, estas deberán de ser remitidas en un plazo de 2 días a partir de su recepción, para su integración en el proyecto definitivo;
- XII. Recabar la firma de los integrantes del Grupo Estatal respecto del acta y remitir copia de la misma;
- XIII. Remitir los asuntos que les hayan sido asignados a los Subgrupos de Trabajo, mediante oficio en un término de 5 días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Grupo Estatal o la Coordinación del mismo.

Artículo 10.- Las Vocalías del Grupo Estatal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Grupo Estatal e intervenir en las deliberaciones del mismo;
- II. Instruir al suplente designado para asistir a las sesiones en su lugar, en términos de los artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento;
- III. Remitir en tiempo y forma la documentación que le sea solicitada por la Secretaría Técnica para las sesiones, manifestando su aprobación y responsabilidad respecto del contenido de la misma, evitando sustituciones posteriores;
- IV. Enviar toda la documentación por escrito o vía correo electrónico a la Secretaría Técnica, en caso de contar con algún asunto que deba ser agregado en el orden del día o el seguimiento de algún acuerdo específico, misma que tendrá los siguientes datos:
 - a) Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;
 - b) Antecedentes;
 - c) Desarrollo sucinto del asunto, el cual deberá aportar todos los elementos de juicio necesarios para soportar las decisiones que adopte el Grupo Estatal;
 - d) Planteamiento o problemática y sus efectos;
 - e) Propuesta de solución;
 - f) Ventajas y en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;
 - g) Fundamentos;
 - h) Plazo para ejecutar las propuestas de solución, o en su caso, acuerdos del Grupo Estatal;
 - i) Propuesta de acuerdo conclusiva, fundada y motivada;
 - j) Clasificación de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- k) Datos de identificación y rubrica del promovente.
- V. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Grupo Estatal;
 - VI. Informar al Grupo Estatal sobre los ajustes y modificaciones a los programas y líneas de acción relacionados con la Estrategia Nacional;
 - VII. Remitir sus comentarios en el término de 2 días hábiles respecto del proyecto de actas y acuerdos derivados de las sesiones que la Secretaría Técnica le haga llegar;
 - VIII. Será responsable de la custodia de su respectiva copia del acta y acuerdos de las sesiones y de impedir su utilización indebida o evitar la sustracción de los mismos; e
 - IX. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones, recursos y ejecución de los programas a cargo de su representada, orientados al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Las sesiones del Grupo Estatal, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se programarán por lo menos 4 veces al año y las sesiones extraordinarias, cuando se requiera y a petición de cualquiera de sus integrantes previa autorización de la Coordinación.

Artículo 12.- Para que la sesión se considere válida, deberá contar con la presencia de la mitad más uno, de sus integrantes y siempre que se encuentre presente la Coordinación o en su caso, la suplencia que designe.

Artículo 13.- Si la sesión no pudiera celebrarse el día programado por falta de quórum, la Secretaría Técnica emitirá nueva convocatoria, en la cual indicará tal circunstancia y precisará la fecha para la celebración de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 14.- Los acuerdos del Grupo Estatal serán aprobados por la mayoría o unanimidad de los votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Coordinación del Grupo Estatal, tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- A las sesiones podrán asistir representantes de los sectores público, privado o social a participar en las sesiones para tratar temas específicos, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 16.- El acta de sesión deberá ser firmada por todos los integrantes del Grupo Estatal, así como los invitados que hayan asistido, haciéndose constar en



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ella la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y estatus de los acuerdos no concluidos.

CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17.- Las convocatorias deberán enviarse a los integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 18.- Se emitirán por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, en la que señale si es ordinaria o extraordinaria, número de sesión, lugar, fecha y hora previstas para su celebración, dando a conocer el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis previo de los asuntos que se considerarán durante la sesión.

Artículo 19.- Según la naturaleza de los asuntos a tratar, la Coordinación por medio de la Secretaría Técnica, podrá invitar a participar a la sesión respectiva, a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a representantes del sector privado o social, académico y organismos internacionales, en calidad de invitados quienes tendrán voz pero no voto.

CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS Y ENLACES

Artículo 20.- A efecto de facilitar la coordinación del Grupo Estatal cada integrante propietario, designará mediante escrito u oficio dirigido a la Secretaría Técnica un representante suplente quien fungirá como enlace institucional para que en coordinación con el integrante propietario coadyuve en el desarrollo de las acciones comprometidas.

Artículo 21.- Para la designación del suplente se deberá de privilegiar al servidor público con nivel de dirección, que se encuentre relacionado con la temática de la Estrategia Nacional y posea amplio conocimiento en la materia, con la facultad para la toma de decisiones.

Artículo 22.- Cuando el vocal titular no pueda asistir a las sesiones deberá instruir al suplente para que asista en su lugar con voz y voto.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 23.- Las vocalías deberán de informar mediante escrito u oficio a la Secretaría Técnica del Grupo Estatal la remoción o sustitución de los suplentes y enlaces, designando en el mismo acto el nuevo suplente y enlace.

CAPÍTULO VIII DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24.- El Grupo Estatal podrá formar, previo acuerdo con sus integrantes, Subgrupos de Trabajo, permanentes o transitorios, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto y cuya integración y estructura deberá ser aprobada en sesión.

Se podrán integrar a estos Subgrupos de Trabajo autoridades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, así como integrantes de la Academia y organizaciones de la sociedad civil que se consideren necesarios para el alcance de los objetivos establecidos.

Los Subgrupos de Trabajo estarán a cargo de la vocalía afín a la tarea específica a realizar, quien fungirá como responsable en el seguimiento y cumplimiento de sus acciones.

Artículo 25.- Los Subgrupos de Trabajo, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las atribuciones del Grupo Estatal, así como analizar, discutir y formular propuestas tendientes a concretar las acciones necesarias para que el Grupo Estatal proponga en forma específica a las dependencias y entidades del Estado, para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas que integran la Estrategia Nacional.

La vocalía a cargo de un Subgrupo de Trabajo deberá proveer la información que le sea requerida por el Grupo Estatal para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Asimismo, será responsable de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 26.- Una vez constituido el Subgrupo de Trabajo, la vocalía a cargo deberá presentar a la Secretaría Técnica su Plan de Trabajo, dentro de un plazo de 15 días naturales.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 27.- Cada Subgrupo de Trabajo contará con una Coordinación y una Secretaría Técnica, así como con los demás elementos humanos que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO XAVIER LOPEZ MENA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (GEPEA) DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SIN
TEXTO



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial